

920



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



BLOQUE CONCEJALES | PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

San Salvador de Jujuy, 4 de noviembre de 2025.-

Al Pte. del Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy
Dr. Lisandro Aguiar,
S _____ / _____ D:

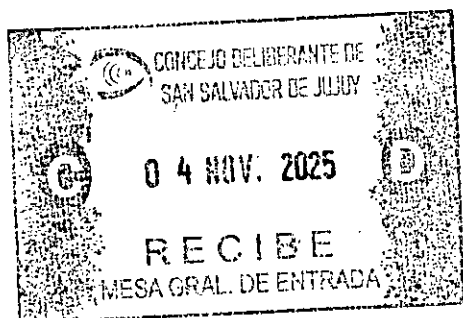
Por medio de la presente, me dirijo a usted con el objeto de presentarle el siguiente proyecto de ordenanza referente al **"RECONOCIMIENTO DE UN RÉGIMEN JUBILATORIO ESPECIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y BARRIDO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR DE JUJUY"**.

Se adjunta un compuesto de cuatro (4) fojas útiles, incluyendo nota de presentación, para su tratamiento. -

Sin otro particular, saludo a UD. -


KEILA REQUEROS
Concejal
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy


GUILLERMO D. ALEMÁN
CONCEJAL
BLOQUE PTS - FIT
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY



S.T
Hs: 10:10

FIN DE EXPED N° 743-X-2025.

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Hualcos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

 www.cdjujuy.gob.ar  [cdjujuy](#)  [cdjujuy](#)



Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy



BLOQUE CONCEJALES | PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

-Que en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy el servicio de recolección municipal de residuos, que cubre cerca de dos tercios de la ciudad, es sostenido por más de doscientos trabajadores municipales.

-Que existen casos de trabajadores, en edad de jubilarse fallecieron antes de poder iniciar el trámite previsional o poco tiempo después de jubilarse.

-Que en este sentido estos trabajadores tienen derecho a acceder a un régimen de jubilación especial que reconozca su labor.

CONSIDERANDO

-Que en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy existen precedentes reconociendo la recolección de residuos como riesgosa e insalubre, como el Decreto Acuerdo Municipal N° 486-I/1993, que establece un "plus por insalubridad" para los trabajadores que realiza tareas riesgosas o insalubres.

-Que la tarea es considerada esencial por la Ordenanza N°3760/2003, subrayando su impacto directo en la salud pública y el bienestar general de la población y que en su Artículo 6º se establece un adicional no remunerativo, no bonificable, reconociendo la labor de los recolectores de residuos. Este adicional es actualizado en el Presupuesto Municipal, siendo reconocido por última vez en el Artículo 31º de la Ordenanza N°8120/2020

-Que existe otro precedente reconociendo la labor insalubre y riesgosa de los recolectores en la Ordenanza N°7.374/2.019 de San Salvador de Jujuy que permite a los trabajadores de recolección próximos a la jubilación mantener el adicional por insalubridad al solicitar ser reubicados en otra área del municipio.

-Que a nivel país, existe el Decreto Nacional N° 2.465/86, dictado durante el gobierno de Raúl Alfonsín, que establece límites de edad y servicios para la jubilación ordinaria del personal afectado a la recolección de residuos domiciliarios. El mismo otorga el derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad y 25 años de servicio al personal que trabaja de forma habitual y directa en la recolección de residuos domiciliarios.

KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS-FITU

Concejo Deliberante Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Hualcos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

GUILLERMO B. ALEMAN
CONCEJAL
BLOQUE PTS - FIT
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY



Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy



BLOQUE CONCEJALES | PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

-Por último, la Constitución Nacional, en concordancia con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que el Estado debe garantizar una seguridad social justa e integral, lo que incluye una jubilación digna que se corresponda con la naturaleza de la labor realizada.

-Que el Decreto Nacional N° 2.465, mencionado arriba, reconoce explícitamente, en el ámbito nacional, que las tareas de recolección de residuos domiciliarios, por su "penosidad e insalubridad", son susceptibles de producir un "agotamiento o envejecimiento precoz", lo que justifica un régimen jubilatorio diferencial.

-Que la Ley Provincial N°4042 establece las condiciones para el acceso a la jubilación para los empleados estatales y en su Artículo 42º plantea la posibilidad de una jubilación ordinaria sin límite de edad para el personal que acredite haber prestado 25 años de servicio en "tareas penosas, insalubres, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro". Pero sin embargo no contempla un régimen especial para los trabajadores de recolección, dejando a un grupo de trabajadores que desarrollan una labor insalubre sin un reconocimiento previsional acorde a su desgaste físico y de salud.

-Que, en virtud de la autonomía conferida por la Carta Orgánica, el Municipio de San Salvador de Jujuy tiene la potestad para declarar y reconocer las condiciones laborales específicas de sus empleados, con el fin de promover una jubilación justa.

-Que existen precedentes a nivel nacional, como la Ordenanza de la ciudad de Rosario (N° 7.919/2005), que muestran la viabilidad de que los gobiernos locales tomen iniciativas para proteger el derecho previsional de sus trabajadores.

-Por los argumentos esgrimidos que se solicita a este cuerpo deliberativo la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

POR ELLO:

KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

GUILLERMO D. ALEMAN
CONCEJAL
BLOQUE PTS - FIT
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY



Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy



BLOQUE CONCEJALES | PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

El Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente Ordenanza Nº /2025.-

ARTÍCULO 1º: Declárase a las tareas de recolección de residuos domiciliarios, barrido de calzadas y tareas afines, como labores insalubres y de riesgo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional N° 2.465/1986 y por el mismo al derecho a una jubilación especial con los siguientes requisitos diferenciales:

- a) Cincuenta y cinco (55) años de edad.
- b) Veinticinco (25) años de servicios efectivos en dicha labor.

ARTÍCULO 2º: La Municipalidad de San Salvador de Jujuy, reconocerá a los agentes alcanzados en el artículo 1º, como parte de un régimen especial de jubilación y realizará los aportes patronales correspondientes. -

ARTÍCULO 3º: Promociónese hasta la categoría 24 a los agentes que solo le resten diez años para poder aplicar al beneficio previsional. -

ARTÍCULO 4º: Establézcase el pago retroactivo de aportes jubilatorios, de acuerdo al régimen especial de jubilación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, que contemple a los agentes que han llevado adelante esta tarea, hasta el momento de la aplicación de la presente normativa. -

ARTÍCULO 5º: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias ante el ANSES o el organismo que en el futuro lo reemplace, para la aplicación del presente régimen jubilatorio especial para el personal municipal que se encuadre en esta Ordenanza. -

ARTÍCULO 6º: La presente Ordenanza será de aplicación a todo el personal de planta permanente, transitorio o contratado, cuyo servicio principal sea la recolección de residuos y barrido de calzadas en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. -

ARTÍCULO 7º: Deróguese toda normativa que se oponga a la presente. -

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, promúlguese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Municipal y archívese.

KEILA ZEQUEIRO
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

GUILLERMO D. ALEMAN
CONCEJAL
BLOQUE PTS - FIT
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.